

Núm. 1631.—DECRETO del P. E. habilitando los puertos de la Romana y puerto viejo de Azua, exclusivamente para la exportación de ganado mayor de pata hendida.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Buena-ventura Báez, general de división, Gran Ciudadano y Presidente de la República.

Considerando: que la exportación del ganado mayor por el puerto de la Romana, en la provincia del Seybo, y por el puerto viejo de la provincia de Azua, es una medida que favorece no solo los intereses de los criadores, sino también á los de la generalidad de sus habitantes.

El Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1º Se habilita el puerto de la Romana en la provincia del Seybo, y el puerto viejo en la provincia de Azua, exclusivamente para la exportación de ganado mayor de pata hendida.

Art. 2º El permiso que se concede por el artículo anterior solo se contrae á la exportación del ganado macho y por el término de cuatro meses, contados desde la fecha de ese decreto. (1)

Art. 3º Las personas que quieran exportar el ganado de que tratan los artículos precedentes, ocurrirán á la primera autoridad política del lugar, pidiendo el permiso correspondiente para la exportación.

Art. 4º En este permiso se expresará el número de reses que se trata de exportar, la señal y marca de cada una y su procedencia.

Art. 5º La autoridad ante quien se ocurra por el permiso, llevará un registro en que conste el número de reses que se exporten, sus marcas y señales y el nombre de las personas que las exporten.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo el día 10 de Octubre de 1877, año 34 de la Independencia y 15 de la Restauración.—Buenaventura Báez.—Refrendado: El Ministro de Justicia é Instrucción Pública, encargado de la Cartera de lo Interior y Policía, Joaquín Montolio.

(1) Prorrogado por D. de 25 de Marzo de 1878.